

Constancia Secretarial

Señora Jueza: Le informo que el 21 de octubre de 2020, se recibió por correo electrónico cumplimiento de requisitos.

Medellín, 27 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1296
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERFINDATA S. A
Demandado	JEFERSSON TORO GRAJALES Y GRUAS Y SERVICIOS ELITE SAS
Radicado	05001 40 03 007 2020 0066000
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Cumplidos los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de SERFINDATA S. A y en contra de JEFERSSON TORO GRAJALES Y GRUAS Y SERVICIOS ELITE SAS, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328405.

b. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328406.

d. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328407.

f. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328408.

h. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328409.

j. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328410.

l. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

m. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328411.

n. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ñ. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328412.

o. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a

partir del 27 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

p. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328413.

q. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

r. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328414.

s. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

t. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328415.

u. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

v. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328416.

w. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

x. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.652.391) como capital, incorporado en la letra de cambio No 1328417.

y. Por los intereses de mora liquidables a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 27 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Negar mandamiento de pago por concepto de gastos de cobranza, toda vez que el juez ordenará en las costas judiciales los gastos ocasionados y comprobados dentro del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, portador de la tarjeta profesional número 190.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f443e34390dd8a54f99c3d5e66439b4cb6e4d07d5f3b93e40fe1995c17950d

Documento generado en 27/10/2020 01:42:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 071 (E)** Hoy **28 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.